

Expediente: **9947/24**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318812 - *PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9947/24



H108013058624

JUICIO: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE N° 9947/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. s/ COBRO EJECUTIVO.-**

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - CENTRO DE MEDIACION** por medio de el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo **CARLOROSI DANIEL**, en cumplimiento de sus funciones, inicia acción ejecutiva en contra de **IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **\$200.000**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Intimada de pago y citada a oponer excepciones, la parte accionada no se presentó ni las opuso por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, aplicando las costas a la demandada vencida (art. 61 C. P. C. y C.).

Para los intereses, conforme al criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Sentencias N° 947 de fecha 23/09/2014 y N° 965 de fecha 30/09/2014, en las que ha dejado a criterio de los jueces la fijación de la tasa de interés, estimo prudente fijar la tasa activa establecida por el Banco Central de la República Argentina, publicada por el Banco de la Nación

Argentina.

En cumplimiento con el fallo emitido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala II, en el juicio PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN c/ NAVARRO MARIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 5560/23, Sentencia N° 302 de fecha 17/10/2024, corresponde regular honorarios al Sr. Funcionario de ley interviniente en representación de la parte actora.

En consecuencia, se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$5.069.124 corresponde regular la suma de pesos \$550.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución iniciada por **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - CENTRO DE MEDIACION**, en contra de **IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** , hasta hacerse íntegro pago a la acreedora del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)**, con más sus intereses, gastos y costas, desde la fecha de Resolución que impuso la multa, hasta su total y definitivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina para sus operaciones financieras a 30 días (publicada por el Banco de la Nación Argentina).

SEGUNDO: Las costas se imponen a la demandada vencida.

TERCERO: Regular al Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo interviniente **CARLOROSI DANIEL**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.